

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5732

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 de Octubre.)

Núm. 4949

Gobierno Civil

Circular

En la Gaceta del día 4 del actual se publica una Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación fechada en 30 de Septiembre último que dice:

«El Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado de Real orden, a éste de la Gobernación, que el Capitán general de Castilla la Nueva, al dar cuenta a dicho Ministerio, en 28 de Abril último, del resultado obtenido en la revista anual pasada en los meses de Octubre y Noviembre del año anterior a los individuos pertenecientes a las zonas y unidades de reserva de la primera Región hace presente que los Gobernadores civiles han contribuido al mejor éxito de aquélla, dando al efecto publicidad a la revista por medio de los BOLETINES OFICIALES y ordenando a los Alcaldes el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 236 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, y a la vez hace constar que un gran número de dichas Autoridades municipales no ha cumplido este deber, por lo cual la expresada revista no ha dado el resultado que era de desear, puesto que no la han pasado más de la mitad de los individuos sujetos a ella; razón por lo que interesa que por este Departamento se excite el celo de los Alcaldes que no han secundado las órdenes que les fueron comunicadas para que coadyuvasen al mejor éxito de la expresada revista anual, a fin de que cumplieren cuanto respecto a la misma previenen los artículos 236 y siguientes del Reglamento antes mencionado.

En su virtud, y considerando que la importancia del servicio de que se trata exige que por todas las Autoridades civiles se observen escrupulosamente las disposiciones que rigen sobre el particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se excite el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su Autoridad para que practiquen en la revista última y las sucesivas cuanto previenen los artículos que por el Ministerio de la Guerra se citan, conminándoles con los correctivos que fueren oportunos, caso de inobservancia; y atendiendo V. S. por su parte las reclamaciones que directamente se le hagan por las Autoridades militares en cuanto con este servicio público se relacione.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1903.—G. ALIX—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden transcrita y les prevengo procuren con el mayor celo e interés a su mas exacto cumplimiento.

Palma 7 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre

Núm. 4950

Minas.—Por cuanto D. Lorenzo Roses Borrás ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral de plomo con el título de «Catalina» sitas en el paraje nombrado Son Palou del término municipal de Buñola haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de una labor relacionado por una visual al eje del campanario de la Iglesia de Orient en dirección 213°24' y otras a la cúspide del Puchet de Son Vidal con la de 275°54' a partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras las distancias siguientes: 300 metros al N., 300 al E., 600 al S., 600 al O., 600 al N. y 300 al E. Todas las direcciones están tomadas con relación Norte verdadero.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden circular que con fecha 31 de Julio último se dirigió a los Gobernadores civiles de las provincias por el Ministerio de la Gobernación y trasladó por el mismo departamento ministerial a este de Hacienda, y en la cual, a instancia de don Mariano Mardomingo, concesionario de la *Gaceta de Madrid*, que solicitaba se dictasen las órdenes oportunas para que el servicio de recaudación practicado por sus agentes se normalice y se considere a éstos como verdaderos funcionarios públicos, con facultad de proceder por la vía de apremio contra los morosos, tanto para el cobro del precio de los anuncios obligatorios, como en lo relativo a las suscripciones que ostenten el mismo carácter, se dispuso:

1.º Que se declare que los Agentes nombrados en las provincias por el concesionario se hallan subrogados en todos los dere-

chos y atribuciones que el Estado tenía anteriormente en la recaudación por dicho concepto.

2.º Que se interese del Ministerio de Hacienda que se dicte una Real orden facultando a dichos agentes para que puedan proceder contra los morosos por la vía de apremio, con toda la fuerza coercitiva de que se hallan revestidos los encargados de realizar los débitos de contribuciones, y encargándose a los Tesoreros en las provincias que presten todo el auxilio necesario a aquellos Agentes para que puedan hacer efectiva la recaudación; y

3.º Que se ordene a los Gobernadores civiles dispongan que se publique en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias la lista de los referidos Agentes para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Considerando, por lo que toca al segundo punto de los comprendidos en la parte dispositiva de la Real orden de que se trata, que son muy dignos de tenerse en cuenta los motivos en que funda el concesionario de la *Gaceta de Madrid* su petición; pues claro es que sin estar revestidos sus agentes de toda la autoridad y facultades que las Leyes de Hacienda conceden a los de ésta para practicar la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, no les sería fácil a aquéllos realizar su misión, y acaso se les negase sus derechos, lesionándose, por ende, los de la entidad representada; y

Considerando que para evitar estos perjuicios y hacer posible el cobro de descubiertos, tanto por anuncios como por suscripciones de carácter obligatorio, no hay dificultad alguna en que se acceda a lo solicitado, máxime habiendo tomado la iniciativa el Ministerio de la Gobernación al dictar la Real orden de que se trata, y teniendo en cuenta, además, que con ello no resulta lesión de ninguna clase para los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se reconozca a los Agentes previamente designados por el concesionario de la *Gaceta de Madrid* para cada provincia, todas las atribuciones y facultades propias de los de la Hacienda, y al propio tiempo todos los deberes y obligaciones que pesan sobre los mismos para la realización de descubiertos, debiendo atenderse por completo, en el ejercicio de su cargo, a los preceptos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y a las demás disposiciones vigentes, ó que en lo porvenir se dicten en materia de recaudación; y

2.º Que se entienda que la facultad de incoar procedimientos por la vía de apremio contra los expresados deudores, sólo se refiere a los que lo sean por el concepto de anuncios y suscripciones, unos y otras de carácter obligatorio, viniendo obligados los Tesoreros de Hacienda en las respectivas provincias a prestar el auxilio y cooperación necesarios para que realicen su cometido los expresados Agentes, siempre y cuando los mismos actúen con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios, pero sin que la prestación de esta fuerza moral por parte de la Administración pública suponga interven-

ción alguna directa ni indirecta de los funcionarios que de ella dependen en la realización del servicio de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

BESADA

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Todavía no ha transcurrido un mes desde que por el Ministerio de Agricultura, se publicó una Real orden solicitando de las provincias auxilios y concursos para la construcción de caminos vecinales. Acudíase en aquella disposición a las Corporaciones públicas y particulares, al elemento oficial, a la prensa, a cuanto representa fuerza social y ejerce influjo sobre la opinión pública.

Nadie fué sordo al llamamiento, a todos debe alabanzas y gratitud el Ministro de Agricultura, porque, merced a la diligencia y al noble espíritu de los organismos citados, dos grandes ideas se han abierto paso por España entera: la utilidad de las modestas vías de comunicación, hasta el presente olvidadas, y la ventaja que para conseguir las supone la estrecha unión de los recursos del Estado y del esfuerzo de las comarcas.

Ideas tales, sin juntas preestablecidas, sin ampararse de las organizaciones de comités políticos, se difundieron rápidamente, llegando a la ciudad, a la aldea, al caserío y al labriego que, inclinado sobre la tierra para cultivarla, contempla con pesadumbre cuánto le cuesta transportar al mercado el producto de su ruda labor.

País como el nuestro, que muchos reputan invadido por el desaliento, exhausto de energías y presa de la anemia, en veinticinco días hace suya una idea, la propaga, estimula el espíritu de asociación, llena de ofertas, con sólidas garantías, muchas mesas de este Ministerio, brinda con el terreno de los caminos y prepara millares de brazos para el trabajo, muchos centenares de carros para el transporte de piedra y cantidades de gran consideración para el auxilio de las obras.

Dato consolador que supera los cálculos más optimistas y evidencia cómo en este pueblo, después de un siglo de incesantes desventuras, quedan fuerzas y arcos bastantes a levantarnos de la postración en que caímos. Tan marcado y febril movimiento donde no se aportan palabras, sino esfuerzos y recursos, acredita que la Nación conserva energías, pero que quiere aplicarlas a una empresa de paz y de trabajo.

Se ha realizado algo más grande que la posibilidad de las construcciones de que hoy se trata; se ha creado el principio de asociación, concurriendo cada cual en la medida de sus fuerzas.

El primer paso, está dado; la indiferencia, vencida. Matizarán a los Gobiernos que

se sucedan, distintos colores políticos, plantearán diversos programas sociales, subsistirá en sus presupuestos indeleblemente un capítulo con el mismo epígrafe: «Caminos vecinales», y subsistirá, porque no lo ha escrito sólo un Ministro: lo han dictado las necesidades de una Nación.

Cumple al Gobierno ahora encauzar esa oleada de aspiraciones, moderar su paso para los que solicitan tiempo de acudir al concurso, acelerarlo para los que, penetrados de la necesidad de la reforma y seguros del éxito, han anticipado la noticia de sus ofertas confiándola al telégrafo, por encontrar tarda y perezosa para sus ansias la locomotora. Justo es atender á todos, y de ahí la necesidad de separar en dos etapas la construcción de esas obras. Una, en el presente mes, tan luego como los Ingenieros de Caminos terminen sus proyectos que con celo digno de aplauso, por las horas extraordinarias empleadas, llevan á cabo; otra, más tarde, en Diciembre, cuando hayan recabado varias Diputaciones los datos solicitados á los Ayuntamientos de su demarcación.

Veintinueve provincias ofrecen auxilios superiores al 50 por 100 del coste de las obras, á más de la expropiación de terrenos. Esto supone, en definitiva, que el Estado ha de contribuir con el 40 por 100. En Francia, en el periodo de 1868-90, después de treinta y dos años de aplicar su Ley fundamental de Caminos vecinales, contribuyó el Estado á la construcción en proporciones crecidas. Habla muy alto en favor de nuestro pueblo lo que se presta á realizar no en treinta y dos años, sino en treinta y dos días.

Juzgaron las Cortes conveniente en 1883 que el Estado subvencionase la construcción de canales y pantanos por los regantes con un 50 por 100. Menos piden las 29 provincias para construir 5.800 kilómetros de caminos vecinales.

Partiendo de los datos de la estadística francesa de circulación de mercancías por los caminos vecinales y la diferencia de coste de arrastre rodado y á lomo, resulta que por cada kilómetro construido se ahorran por transporte al año 6.000 pesetas. En nuestro país, en que el movimiento comercial es la sexta parte, esa cifra se convertirá en 1.000 pesetas para unas 6.000 de capital invertido; esto es, una renta para la Nación, descontado ya el coste de conservación del camino, del 13 por 100.

Entre las cartas é instancias que por centenares se reciben cada día en este Ministerio, y á todas se presta especial atención para realizar á conciencia el estudio de las aspiraciones de cada comarca y su propuesta de medios para lograrlas, son dignas de anotarse las de muchos Ayuntamientos aislados, que, confiando más que en el esfuerzo de la provincia, en el propio, se destacan con vigor ofreciendo auxilios de gran cuantía. Otros pueblos que, no teniendo recursos en metálico, ofrecen todos los vecinos sus brazos para redimirse del aislamiento á que se ven condenados, y piden con suplicante voz ponerse en comunicación con el resto del país, son dignos también de que se les atienda. No se perderán sus súplicas en el vacío, no irán sus instancias á acrecentar los archivos oficiales, no; ahí quedan, en lugar preferente, desglosadas de las demás para su estudio; modo se hallará de acceder á sus deseos en la Real orden que habrá de dictarse para nuevos caminos vecinales, cuya inauguración puede verificarse en Diciembre próximo.

Los Municipios aludidos merecen aliento, y por estimarlo así, se les advierte que, con independencia de la solicitud que deben dirigir á la Diputación respectiva, pueden transmitir á este Ministerio copia de su deseo y de su oferta, en la certeza de que no serán desatendidos los que brindan al Estado con recursos y con esfuerzos.

Fundado en los motivos que preceden; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La Real orden de 5 del mes próximo pasado se cumplimentará en dos periodos: en el primero, quedarán incluidas las provincias cuyas Diputaciones se hayan comprometido á contribuir con más del 50 por 100 de su coste á la construcción de caminos vecinales, y formalicen su compromiso antes del día 15 del mes actual; y en

el segundo, las que deseen entrar en concurso ó ofrezcan definitivamente, después de hoy, más del 50 por 100. Las obras del primer periodo se inaugurarán en la segunda quincena del corriente mes, y las del segundo en la primera de Diciembre.

2.º Descontados los 200 primeros kilómetros del plan de cada provincia, la construcción de los caminos restantes de dicho plan se sujetará á amplia información pública, y además á lo que disponga la Ley de Caminos vecinales, cuyo proyecto se presentará en breve á las Cortes.

3.º Tienen opción al primer periodo, según los datos recibidos en este Ministerio, las provincias siguientes: Alicante, Almería, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

4.º La formalización de los compromisos contraídos á que se refiere el párrafo primero, se llevará á cabo aceptando la Diputación provincial las condiciones del adjunto contrato núm. 1, del que se dará cuenta en sesión de la misma, y se remitirá certificación del acta en que conste dicho acuerdo de aceptación.

5.º Si la Diputación provincial acordase ejecutar directamente las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, deberá sustituir al contrato anterior el señalado con el núm. 2, según el que el Estado se compromete sólo á abonar la parte que le corresponde por kilómetro terminado de camino.

6.º Las dos informaciones públicas á que se refiere la Real orden de 5 del mes próximo pasado, se celebrarán á la vez, reduciendo el plazo á cinco días, y anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia en cuanto la Jefatura de Obras públicas tengan reunidos los antecedentes necesarios.

7.º Las Diputaciones provinciales que no necesiten utilizar los auxilios que la Ley Municipal autoriza á los pueblos, pueden tomar á su cargo la obligación consignada para los Ayuntamientos en el párrafo 10 de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, incluyendo los caminos en el plan provincial y las partidas correspondientes en el presupuesto de la provincia.

8.º Los Ayuntamientos que deseen remitir directamente sus ofertas de auxilio á este Ministerio, á más de dar cuenta á la Diputación respectiva, pueden hacerlo, y según sea su cuantía relativa se estudiará el medio de atender sus peticiones, en lo posible, para el segundo periodo, señalado para el mes de Diciembre.

Madrid 3 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

MODELO NÚM. 1.

Pliego de Condiciones

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 3 de Octubre de 1903:

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) El Estado ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que la Diputación provincial cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) El Estado aceptará los auxilios que se le ofrezcan referentes á acopios de piedra, machacada ó en grueso, libre de todo gasto, para el firme, en los puntos que designe el Ingeniero; acopio al pie de obra de material para las obras de fábrica ó maderas; y peonadas para la explanación. Estas últimas se presentarán en las épocas que de común acuerdo establezcan el Ingeniero y el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y se llevará debida cuenta de ello firmada

por ambos. En caso de no ofracerse presentación personal para la explanación, lo consignarán en un acta.

(c) La Diputación provincial se obligará á que se entreguen los terrenos que hayan de ocuparse con las obras, corriendo los gastos de expropiación á cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con ó sin subvención de la Diputación, pero bajo la garantía de ésta, ante el Estado.

(d) La Diputación provincial cuidará de que los auxilios que hayan ofrecido para la ejecución de las obras se presten en tiempo oportuno.

(e) Valorados todos los auxilios citados en el párrafo (b) que se hayan prestado en las obras á los precios de presupuesto, la Diputación provincial abonará al Estado, en los plazos establecidos, el resto de la cantidad hasta completar el por 100 del coste de la obra.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualquier el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL CAMINO, Longitud (Kilómetros), Presupuesto total (Pesetas), Presupuesto por kilómetro (Pesetas)

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenece y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras por trozo terminado de camino, de longitud de tres á cinco kilómetros. Se valorarán los auxilios prestados en trabajo ó materiales y el resto hasta completar el por 100 del presupuesto de ese trozo, deducido del presupuesto por kilómetro, se consignará como saldo á satisfacer por la Diputación al Estado, recoja ó no aquélla auxilios en metálico de Ayuntamiento, Corporaciones, empresas ó particulares.

De estos saldos se llevará nota por duplicado en un libro de cuenta corriente, por la Diputación y por la Jefatura de Obras públicas.

Art. 4.º Al fin de cada año económico, la Diputación abonará al Estado dichos saldos con cargo al crédito que debe consignar para ello cada año en sus presupuestos, á menos que excedieren de la cantidad de pesetas que importa la décima parte del por 100 de la suma total del presupuesto arriba consignada; en este caso, se abonará sólo dicha décima parte, y el exceso se arrastrará á la cuenta del año siguiente. Queda facultada, sin embargo, la Diputación para rebasar este límite.

Art. 5.º No se construirá ningún nuevo camino vecinal en la provincia con auxilios del Estado, ni de la Diputación provincial, hasta tanto que se haya satisfecho al Estado, entre auxilios en trabajo y materiales y en efectivo, la suma de pesetas á que ascienden las tres cuartas partes de la cantidad ofrecida al Estado en concepto de auxilio.

Art. 6.º La Diputación garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien debe, para que pueda siempre circular el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 7.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales, y quedará obligada á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 8.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será el que establezca la Diputación provincial para sus pagos con arreglo al art. 4.º

Madrid de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas, de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....,—El Secretario,

Pliego de Condiciones

estipuladas entre la Dirección general de Obras públicas y la Diputación provincial de..... para la construcción ó habilitación de los caminos vecinales siguientes, de conformidad con lo establecido en la Real orden de de Octubre de 1903.

Artículo 1.º El Estado y la Diputación provincial de..... se comprometen á habilitar ó construir estos caminos bajo las condiciones siguientes:

(a) La Diputación provincial, por sí ó con los auxilios que recoja, ejecutará las obras con arreglo á los proyectos aprobados por la Dirección general de Obras públicas, siempre que el Estado cumpliera, por su parte, las condiciones que se establecen.

(b) La Diputación provincial garantizará el abono de la expropiación de los terrenos que se ocupen con las obras, sin derecho á reclamación alguna ante el Estado.

(c) El Estado abonará á la Diputación provincial el por 100 del coste de la obra, por kilómetro de camino terminado.

Art. 2.º El coste de la obra que sirve de base á este contrato será el que á continuación se consigna, sea cualesquiera el que resulte de la construcción y su liquidación final arrojaré:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL CAMINO, Longitud (Kilómetros), Presupuesto total (Pesetas), Presupuesto por kilómetro (Pesetas)

En este cuadro se consignarán los datos de los proyectos citados en el art. 1.º (a).

Si hubiese alguna obra excepcional, se consignará aparte del camino á que pertenece y no se llenará la última casilla.

Art. 3.º Se liquidarán las obras cuando la Diputación lo solicite, pero siempre por kilómetros terminados ó resto del camino concluido.

Art. 4.º No se construirá ningún nuevo camino en la provincia con auxilios del Estado ni de la Diputación, hasta tanto que haya construido ésta las tres cuartas partes de la longitud total de caminos consignada en el art. 2.º

Art. 5.º La Diputación provincial garantizará que la conservación de los caminos citados se hará convenientemente por quien deba, para que pueda circular siempre el tránsito. La Jefatura de Obras públicas inspeccionará este servicio.

Art. 6.º La falta de la Diputación provincial á las condiciones establecidas, inhabilitará á la provincia para recibir nuevos auxilios del Estado para la construcción de caminos vecinales y quedará obligado á devolver al Estado la cantidad invertida por éste en las obras de los caminos que quedaren por terminar.

Art. 7.º El plazo máximo para terminar los caminos vecinales á que se refiere este pliego de condiciones será de cinco años.

Madrid de Octubre de 1903.—El Director general de Obras públicas, de Octubre de 1903.—El Presidente de la Diputación provincial de.....—El Secretario,

(Gaceta 4 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4951

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Ley de presupuestos de 28 de Junio de 1898 y el 326 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre del mismo año, requiero á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresen, para que en término de un mes, ingresen en el Tesoro el total importe del tercer trimestre de consumos del corriente

año; en el bien entendido que de no verificarlo, ó no exponer consideraciones atendibles, se procederá á la declaración de las responsabilidades que haya lugar, arreglamente á las preautadas disposiciones.

Ayuntamientos que se citan

Alaró, Algaida, Buñola, Calviá, Esporlas, Felanitx, Inca, Lluchmayor, Maria, Marratxí, Montuiri, Petra, San Juan, San Lorenzo, Santany, Sansellas, Selva, Sineu, Villafranca, Ibiza, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista.

Palma 5 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4952

Anuncio.—Han sido nombrados segun Planta-Reglamento aprobada por Real orden fecha 26 de Septiembre último, formada con arreglo al Real decreto de 15 del mismo mes, Inspectores de Hacienda de esta provincia los Sres siguientes:

Destinos y nombres

Jefe de Negociado de 3.ª clase, D. Luis Ferrer y Orts.

Oficial de 2.ª clase, D. Teodoro Cerdá Oliver.

Idem de 3.ª id., D. Jaime Sancho Cañellas.

Idem de 5.ª id., D. Julio Virenque Simó.

Cuyos Sres. han tomado posesión de los destinos para que han sido nombrados con fecha 1.º del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento del público cumpliendo con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, haciendo saber que á cargo del expresado personal corre la Inspección del tributo cuyo objeto es el descubrimiento de las ocultaciones en las fuentes de tributación que afecten á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados.

En su consecuencia recomiendo á todas las Autoridades de esta provincia que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de los servicios que quedan encargados los mencionados funcionarios.

Palma 5 de Octubre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4953

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Cedula de Notificación

Negociado de Consumos.—Habiendo presentado á esta Administración de Hacienda, el Sr. Arrendatario del impuesto de consumos de esta Capital, parte de una aprehensión de ciento sesenta kilogramos de aceite efectuada el día 31 de Agosto último en el foso de la muralla entre los Baluartes de Sta. Margarita y el de la Plaza de Toros, y como apesar de las diligencias practicadas no se ha podido encontrar el dueño de las citadas especies, se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los que se crean con derecho á las aludidas especies se presenten á estas oficinas el próximo día 13 del actual á las once que es el señalado para reunirse la Junta Administrativa, á fin de exponer ante la misma lo que crean conveniente en defensa de sus intereses.

Palma 5 Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentia Sambricio.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 4954

D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Administración de contribuciones de esta provincia, me han sido remitidas relaciones de los contribuyentes por cédulas personales de este término municipal, que durante el plazo de cobranza voluntaria no se han provisto de la que les corresponde, y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido,

conforme preceptua el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva de embargo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 6 de Octubre de 1903.—Fernando del Río.

Núm. 4955

INSPECCION PROVINCIAL de Hacienda de Baleares

Posesionados ya de sus respectivos destinos los funcionarios asignados á esta Inspección provincial y en uso de las facultades que me confiere el art. 27 del Reglamento de 15 de Septiembre último ha sido dividido el término municipal de esta Capital en dos distritos teniendo cada uno de ellos la distribución y el personal siguiente:

Primer distrito.—Oficial de 2.ª clase D. Teodoro Cerdá Oliver.—Comprende las calles del interior de la Ciudad cruzada que se hallan situadas á la derecha de una línea divisoria que partiendo del Fielato del Muelle continua por las aceras de las casas números impares de las calles del Conquistador y Sto. Domingo; aceras de los números pares de la calle de Jaime II y Cererols; derecha de la Plaza Mayor ó de Abastos, números pares de la calle de San Miguel y derecha de la Plaza de Juanot Colom terminando en la puerta Pintada frente al fiolato de la estación del Ferro-carril.—Quedan también agregadas al primer distrito las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las afueras, las cuales comprenden el terreno que media desde el mar de Poniente hasta la carretera de Sóller.

Segundo distrito.—Oficial de 3.ª clase, D. Jaime Sancho Cañellas.—Comprende las calles del interior de la Ciudad cruzada situadas á la izquierda de una línea divisoria que partiendo del muelle continua por las aceras de las casas números pares de las calles del Conquistador y Santo Domingo; aceras de los números impares de las calles de Jaime II y Cererols, izquierda de la Plaza Mayor ó de Abastos, números impares de la calle de San Miguel é izquierda de la Plaza de Juanot Colom terminando en la estación del Ferro-carril. El límite de este distrito entre la calle de San Magin del Arrabal de Santa Catalina y el fiolato del muelle, lo determina la calle de Sagra frente al puerto.—Quedando también agregadas al 2.º distrito las zonas 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª, que comprende desde la carretera de Sóller hasta la orilla del mar de Levante.

La Inspección de Hacienda tiene por objeto el descubrimiento de la riqueza oculta que afecte á los ramos siguientes: contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio, impuestos de derechos reales, utilidades, minas, cédulas personales, pagos al Estado y sobre grandezas y títulos; contribución sobre carruajes de lujo, sobre transporte de viajeros y mercancías, sobre el gas, electricidad y carburo de calcio y sobre cualquiera otra contribución, impuesto, monopolio ó derecho del Estado que no esté arrendado ó encabezado ó no sea objeto de investigación especial.

Cada uno de los citados Inspectores se halla provisto de un certificado expedido por el Jefe de esta Inspección y sellado por (el de) esta dependencia, con el fin de acreditar que se hallan en el ejercicio de sus funciones, conforme se previene en el artículo 25 del Reglamento del ramo, en las cuales deben observar la mas exquisita cortesía sin que en ningún caso dejen de guardar á los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando de señalarles sus deberes tri-

butarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con esta Inspección y apoyando sus razones con presencia del texto de la ley, Reglamento ó tarifa correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 7 Octubre de 1903.—El Jefe de la Inspección, Luis Ferrer.

Núm. 4956

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día 12 del corriente á las once de la mañana, tendrá efecto en la Aduana de esta Capital, la subasta de 10 cajas, con peso de 1673 kilogramos que contienen moldes de hoja de lata y se han tasado en 115 pesetas 50 céntimos.

Lo que se pone en conocimiento del público.

Palma 8 Octubre de 1903.—El Administrador, Vicente Polo.

Núm. 4957

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Cañellas pidiendo permiso para instalar un motor de gas de fuerza de cuatro caballos en la casa n.º 33 de la Plaza Mayor destinado á dar movimiento á una amasadora de pan, y cumpliendo con lo que previenen las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 4958

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Espuertas 24, importe pesetas 15.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.

Reparación y construcción de empedrados y afirmados.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 103, importe pesetas 180'25.—Conducción y carros 1½, importe pesetas 9'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1½, importe pesetas 3.—Cemento común, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros, metros cúbicos 413½, importe pesetas 285'31.—Piedra machada, metros cúbicos 17, importe pesetas 37'40.—Machaqueo de piedra 7½, importe pesetas 15.

Reparación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 13'75.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14'87.—Sillería Coll, metros cúbicos 0'715, importe pesetas 5'75.—Transporte de escombros, metros cúbicos 1½, importe pesetas 1'03.

Esparcir escombros Muelle.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 31'50.

Vertederos Molinar.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Ayudante del Herrero.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 10'50.

Limpia escaleras y muralla.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 12'25.

Ferías y Fiestas.—Oficiales (jornales) 68½, importe pesetas 196'47.—Peones (jornales) 111½, importe pesetas 249'75.—Cemento común, kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.—Cemento Portland, kilogramos 400, importe pesetas 40.—Sillería Coll, metros cúbicos 36'715, importe pesetas 293'72.—Piedra machada, metros cúbicos 7, importe pesetas 15'40.—Sifones barro enbarnizados 1, importe pesetas 2.—Caños barro 36, importe pesetas 13'00.

Caminos vecinales.—Sillería Coll, metros cúbicos 0'503, importe pesetas 4'01.

Cementerio Rural Palma.—Cal, kilogramos 600, importe pesetas 12.—Cemento común, kilogramos 200, importe pesetas 2'58.—Yeso, hectólitros 1'75, importe pe-

setas 1'75.—Escobillas 12, importe pesetas 1'00.

Obras de Puerto.—Sillería Coll, metros cúbicos 125, importe pesetas 1000.

Suma total.—Oficiales (jornales) 100½, importe pesetas 277'72.—Peones (jornales) 265½, importe pesetas 518'62.—Conducción y carros 1½, importe pesetas 9'75.—Arena de mar 1½, importe pesetas 3.—Cal kilogramos 600, importe pesetas 12.—Cemento común, kilogramos 5800, importe pesetas 86'02.—Cemento Portland, kilogramos 400, importe pesetas 40.—Sillería Coll, metros cúbicos 162'933, importe pesetas 1303'48.—Transporte de escombros, metros cúbicos 415'00, importe pesetas 286'34.—Piedra machada, metros cúbicos 24, importe pesetas 52'80.—Yeso, hectólitros, 1'75, importe pesetas 1'75.—Espuertas 24, importe pesetas 15.—Sifones barro enbarnizado 1, importe pesetas 2.—Machaqueo de piedra 7½, importe pesetas 15.—Caños barro 36, importe pesetas 13'00.—Escobillas 12, importe pesetas 1'00.

Materiales adquiridos á los contratistas de—Arena de mar, D. Gaspar Camps; Cal, Antonio Rubi; Cemento, D. José Riera; Id. Portland, D. Miguel Far; Sillería, D. Jaime Roca; Transporte de tierras, Don Gaspar Camps; Piedra machada, D. Nicolas Lliteras; Yeso, D. Juan Durán; Espuertas, Don Juan Sampil; Alfarería, D. Juan Rosselló; Escobillas, D. Juan Sampil; Machaqueo de piedra, D. Nicolas Lliteras.

Palma 1.º de Agosto de 1903.—El Arquitecto Municipal, Gaspar Bannasar.—V.º B.º—El Alcalde, Planas.

Núm. 4959

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Acordado por el Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos, alcoholes y sal, con sus recargos autorizados para 1904, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones á ciertos gremiales, parciales ó totales, en ésta Alcaldía hasta el día diez del actual, á las doce.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies, cuya primera subasta tendrá efecto el día catorce del actual, y si resulta negativa se procederá á la segunda el día veinte y cuatro de este mismo mes, por medio de pujas á la llana y por plazo de uno á tres años.

No teniendo efecto ninguno de los referidos medios, se apelará al de arriendo á la exclusiva por un año, cuyas subastas tendrán lugar, respectivamente, en cuatro, catorce y veinte y cuatro de Noviembre próximo.

Todos los actos expresados se celebrarán en la Casa Consistorial á las once de los días señalados y terminará á las doce y para ellos se sujetarán los licitadores á los pliegos de condiciones que obrarán en Secretaría.

Villafranca 1.º Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del A.—Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 4960

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El Real decreto de 25 Abril de 1902 declaró oficial el Censo de la población formado con arreglo al empadronamiento de 31 Diciembre de 1900 aprobado por la Junta provincial.

Segun resulta del mismo, la población de derecho de este municipio es de cuatro mil diez ocho residentes; y como á tenor del art. 34 reformado de la ley municipal, le corresponden doce concejales, esta Corporación ha acordado hacer público á los efectos oportunos que en las próximas elecciones municipales se votarán ocho, ó sean cuatro en cada distrito electoral por haber sido votados cinco en la elección de 1901 y haber fallecido D. Martín Santandreu Bauzá procedente de la misma.

Y á fin de que en la elección subsiguiente puedan votarse solamente seis que es el número que corresponde, se procederá previamente al sorteo de un concejal por cada distrito de los dos de que consta este término municipal.

Petra 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A.—Gaspar Perelló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Acordada por el Ayuntamiento y Asociados la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos, alcoholes y sal, con sus recargos autorizados para el año 1904, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones á concieros gremiales, parciales ó totales, en esta Alcaldía, hasta el día diez del corriente mes á las 16.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies, y cuya primera subasta tendrá lugar el día veinte de este mes; si resultare negativa, se procederá á la segunda el día veinte y ocho siguiente, por medio de pujas á la llana y por plazos de uno á tres años.

No teniendo efecto ninguno de los medios referidos, se procederá al de arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, á cuyo efecto se anuncian las procedentes subastas para los días nueve, diez y siete y veinte y cinco del próximo mes de Noviembre.

Todas las subastas expresadas se celebrarán en la casa consistorial de este pueblo y hora de las 16 á las 17 (4 á 5 de la tarde) de los días señalados; debiendo los licitadores sujetarse á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Municipio.

Establimentos 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A. y A.—Juan de Luque, Secretario.

Núm. 4962

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

La Junta municipal de esta villa en sesión del día treinta de Septiembre último, acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo para el próximo año 1904 por medio de reparto vecinal no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto, á este fin se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones el día once del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana en esta Alcaldía.

En caso de no producir efecto el medio de antes indicado se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto para el día catorce y siguientes á igual hora del citado mes de Octubre.

Si dicha primera subasta no pudiese tener efecto por falta de licitadores se anuncia una segunda y última para el día veinte y seis del indicado mes, á la hora antes expresada.

Las referidas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial por medio de pujas á la llana y ante la comisión al efecto designada con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Binisalem 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Reus.—P. A. de la J. M.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 4963

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Esta Corporación y Junta de Asociados en la sesión celebrada día treinta Septiembre próximo pasado, acordó hacer efectivos los nombramientos de Consumos señalados á este Municipio y demás recargos autorizados para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal si no diesen resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto; á este fin pues se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores, á que presenten sus proposiciones día once del actual á las diez en esta Alcaldía. En caso contrario se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día 14 del propio mes.

Si dicha 1.ª subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 25 del mismo.

No dando tampoco resultado se señala el día 2 de Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diese re-

sultado se celebrará la segunda el día 12 del mismo; y si fuese negativa tendrá lugar la tercera y última el día 22 del propio Noviembre, debiendo celebrarse unas y otras en la casa Consistorial y hora de las once á las doce por pujas á la llana ante la comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el Reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales dentro quince días de celebrada la subasta, la cuarta parte del precio del remate y todo con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sineu 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. del A. y A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 4964

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal si no dan resultado los encabezamientos gremiales y el arriendo á venta libre de las especies sujetas á este impuesto, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día diez del actual y hora de las once.

En caso de no dar resultado el medio de los encabezamientos gremiales queda señalado el día diez y siete del propio mes para celebrar subasta por un periodo de uno á tres años á venta libre de las especies sujetas al mismo impuesto. No ofreciendo resultado dicha subasta se señala para la segunda el día veinte y ocho.

No dando resultado tampoco ésta, se señala el día ocho del próximo mes de Noviembre para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. Si no diera resultado se celebrará la segunda el día diez y nueve, caso de resultar negativa, tendrá lugar la tercera y última el día treinta de dicho mes. Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial á la hora de las once, por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

Sta. Eugenia 3 Octubre de 1903.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. de la J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 4965

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Habiendo acordado la Junta Municipal de esta ciudad en sesión de día veinte y cinco de Septiembre último llevar á efecto el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1904 por medio de concieros gremiales; se invita á todos los cosecheros fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones el día diez del presente mes á las once de su mañana en esta Alcaldía.

Felanitx 5 Octubre 1903.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. de la J. M.—Miguel Bordoy, Secretario.

Núm. 4966

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Comunidad de Beneficiados de Sta. Cruz contra R. O. del Ministerio de Hacienda de 12 de Mayo de 1903, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 4967

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en providencia de ayer dictada á solicitud de Don Antonio Frontera y Borrás en los autos ejecutivos por el mismo promovidos contra D. Lorenzo Barceló Rullan de ignorado paradero y otro, se requiere á éste para que en el acto satisfaga al acreedor la cantidad

de mil pesetas que recibió del mismo á préstamo mediante escritura hipotecaria de veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, autorizada por el Notario de la villa de Soller D. José Llambias y los intereses al tipo estipulado vencidos desde veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.

Palma treinta de Septiembre de mil novecientos tres.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 4968

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado por denuncia del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre abandono de menores, el Sr. Juez con providencia de esta fecha ha acordado que se cite en forma á Maria Marti y Bordoy vecina de esta ciudad que estuvo domiciliada en la calle de Corralasas, hoy de ignorado paradero, para que dentro de segundo día comparezca á este Juzgado á fin de prestar, como testigo, la correspondiente declaración en dicho sumario.

Y para que tenga efecto la citación ordenada, de conformidad con lo que ordena el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se publica la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma tres de Octubre 1903.—Antonio Tomás.

Núm. 4969

D. Juan Canals Morey, Presidente del Consejo de familia de los menores Pablo, Antonio, Juan, Miguel y Maria Mulet Frau.

Hago saber: Que por acuerdo del expresado Consejo de familia se vende en pública subasta por la cantidad de tres mil cincuenta pesetas en que ha sido tasada una finca rústicas situada en este término de cabida de trecientos cincuenta destres llamada Mandrava y por otro nombre Son Pujals.

La subasta tendrá lugar el día diez y ocho del actual á las nueve en la Casa Consistorial de la villa de Lloseta.

Lloseta 5 de Octubre de 1903.—El Presidente, Juan Canals.

Núm. 4970

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infantería de Canarias n.º 42

Relación nominal de las clases é individuos de tropa que pertenecieron á este Batallón y se hallan ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (Diario

oficial n.º 53) y no han solicitado sus alcances, cuyos individuos según antecedentes que obran en esta C. L. residen en las Islas Baleares y en los puntos que á continuación se expresan.

Soldado, Antonio Escandell Pinedo, alcanza 102'05, pesetas natural de Palma, provincia de Baleares.

Id., Juan Torres Torres, alcanza 70'80 id., natural de San Mateo, provincia de id.

Id., Antonio Roig Roig, alcanza 88'90 id., natural de San Miguel, provincia de id.

Id., Sebastian Marqués Fons, alcanza 87'80 id., natural de Ciudadela, provincia de id.

Id., Jaime Bestard Fiol, alcanza 32'35 id., natural de Sansellas, provincia de id.

Leganés 22 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, Santiago Paz—V.º B.º—El Coronel, Camacho.

Núm. 4971

D. Guillermo Gelabert recaudador ejecutivo del Impuesto del 10 p.º sobre la Electricidad de Palma y su término.

Hago saber: Que la cotranza voluntaria del expresado Impuesto correspondiente al tercer Trimestre del presente año económico tendrá lugar á domicilio desde el día 1.º del que rige hasta el día 25 y despues de dicho día hasta el día 30 en las oficinas recaudatorias sitas en la calle de Paigdor-fila n.º 9.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sras. Consumidores y con arreglo á la ordenado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 1.º de Octubre 1903.—Guillermo Gelabert.

Núm. 4972

CAJA DE AHORROS Y MONTE PIO DE MANACOR

Asociacion de Beneficencia

Habiendose presentado los mutuarios á favor de los que se expidieron las papeletas de empeño numeros 1.243, 3.139, 4.681, 5.791, 6.134 y 6.315, en solicitud de duplicado por manifestar haberlas extraviado, se hace público por medio del presente anuncio, que dentro el plazo de ocho días, á contar de la fecha, se presenten en las oficinas de esta Sociedad los que se crean con derecho á las citadas papeletas, transcurridos los cuales y no se ha presentado reclamación alguna, se expedirán nuevas papeletas á los que lo tienen solicitado.

Manacor 2 de Octubre de 1903.—El Vocal de turno, Juan Bonet, Presbitero.

ITINERARIO

de los servicios marítimos de las islas Baleares que rigen desde el 6 Octubre de 1903.

Salidas de la Península

De Barcelona para Palma, directo . . .	Lunes, miércoles y jueves . . .	á las 18'30
» Barcelona para Mahón, directo . . .	Domingos	á las 18'30
» Barcelona para Mahón con escalas Alcudia y Ciudadela	Martes	á las 14'00
» Valencia para Palma con escala en Ibiza	Viernes	á las 12'00
» Barcelona para Ibiza con escala en Palma	Sábados	á las 18'30
» Alicante para Palma con escala en Ibiza	Domingos	á las 12'00

Salidas de las islas Baleares

De Palma para Barcelona, directo . . .	Lunes, martes y sábados . . .	á las 18'30
» Palma para Valencia con escala en Ibiza	Miércoles	á las 12'00
» Ibiza para Barcelona con escala en Palma	Jueves	á las 7'00
» Palma para Alicante con escala en Ibiza	Viernes	á las 12'00
» Mahón para Barcelona, directo . . .	Viernes	á las 18'30
» Mahón para Barcelona con escalas Alcudia y Ciudadela	Domingos	á las 6'00

Servicios de las islas Mallorca y Menorca

De Palma para Mahón	Jueves	á las 18'30
» Mahón para Palma	Martes	á las 18'30